

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la expresada finca, de una extensión de 168 hectáreas, 62 áreas y 14 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 216.226,52 pesetas, de las que 66.135,31 pesetas serán subvencionadas y las restantes 150.091,21 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Alamillo Alto», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Alamillo Alto», situada en el término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, particularmente por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la expresada finca, de una extensión de 364 hectáreas y 40 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 904.246,89 pesetas, de las que 359.532,32 pesetas serán subvencionadas y las restantes 544.714,57 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.733, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.733, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 13 de diciembre de 1962, sobre sanción por infracción del Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xéres-Sherry»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima», contra la orden de 13 de diciembre de 1962, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden y reconocemos el derecho del recurrente a que se le notifique la anterior Orden de 4 de julio de 1962, conforme al artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.014, interpuesto por don Carlos Fernández Béjar.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.014, interpuesto por don Carlos Fernández Béjar contra Orden de este Departamento de 16 de diciembre de 1959, sobre deslinde de las vías pecuarias del término de El Boalo (Madrid), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Carlos Fernández de Béjar contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1959 relativa al deslinde, amojonamientos y parcelación de las vías pecuarias del término de El Boalo (Madrid), sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.443, interpuesto por don Bernardo García González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.443, interpuesto por don Bernardo García González contra Orden de este Departamento de 3 de abril de 1961 sobre sanción por infracción en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Bernardo García González contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de abril de 1961, confirmatoria de una sanción de cuatro mil pesetas de multa por infracción en materia de abonos, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho, y por lo mismo, válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Leciana del Camino y Salcedo (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 10 de agosto de 1963 y 24 de julio de 1963 se declararon de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Leciana del Camino y Salcedo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Leciana del Camino y Salcedo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Leciana del Camino y Salcedo (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 10 de agosto de 1963 y 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de